



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2020-120-00.

PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YULEIMYS ESTHER TORRES BONILLA (agente oficioso de CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ)

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO Y OKLIBES NICOLAS GARCIA PEREZ

SEÑORA JUEZA. A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar señalar nueva fecha para la práctica de prueba de ADN, conforme lo informado por apoderada de la parte demandante y estudiar solicitud de amparo de pobreza presentada el 14-05-2021 la cual ha sido reiterada en dos oportunidades más. Sírvase proveer. Soledad, 12/Noviembre / 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe, resulta por ende procedente, señalar nueva fecha para toma de muestra de ADN, para dar cumplimiento a lo anterior, Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día miércoles 24 de Noviembre de 2021 a las 8:00 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivo y se advierte que se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 386-2 CGP: "Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta paternidad, maternidad o impugnación alegada..." Resaltado y subrayado es de este providente. Por lo brevemente expuesto el juzgado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo establecido en el Art 151 inciso final del artículo 154 del CGP, se concederá AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ, en los términos allí indicados.

RESUELVE:

1. Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan el día 24 de Noviembre de 2021 a las 8:00 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N.
2. Se previene a la parte demandada que de no comparecer se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 386-2 CGP: "Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta paternidad, maternidad o impugnación alegada..." Resaltado y subrayado es de este providente.
3. Conceder AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ, en cumplimiento a lo establecido en el Art 151 e inciso final del artículo 154 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1